

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

SALA 1

RESOLUCIÓN N° 262-2019-OS/TASTEM-S1

Lima, 17 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 201600108981 que contiene el recurso de apelación interpuesto el 1 de octubre de 2019 por Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A.¹ (en adelante, ELECTRO UCAYALI), representada por la señora Miryam Natalie Bardález Guevara, contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 2374-2019-OS/OR UCAYALI de fecha 10 de setiembre de 2019, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 976-2019-OS/OR UCAYALI del 17 de abril de 2019, mediante la cual se la sancionó por no haber cumplido las disposiciones emitidas por Osinergmin contenidas en el Oficio N° 505-2016-OS/OR UCAYALI.



CONSIDERANDO:

1. Mediante Oficio N° 505-2016-OS/OR UCAYALI, notificado a ELECTRO UCAYALI el 28 de diciembre de 2016, la Oficina Regional Ucayali de Osinergmin le comunicó que durante la supervisión realizada a su sistema de información comercial, específicamente en la gestión y desarrollo de las actividades comprendidas dentro del proceso de facturación del servicio eléctrico, se habían detectado observaciones e incumplimiento a la normativa vigente; por lo que se adjuntó el Informe N° 60-2016-OS/OR UCAYALI, que contiene las disposiciones correspondientes, para su conocimiento y descargos respectivos.

El Informe N° 60-2016-OS/OR UCAYALI contiene las siguientes disposiciones:

- i) ELECTRO UCAYALI deberá incluir mecanismos de control, tales como implementar un sistema de alertas que permita identificar oportunamente irregularidades en el proceso de facturación; caso contrario, indicar qué actividades ha implementado para identificar oportunamente las referidas irregularidades.
- ii) ELECTRO UCAYALI deberá evidenciar documentadamente las gestiones que realiza para evaluar los subprocesos de facturación, tales como:
 - Lectura de medidor (verificación de lectura a una muestra y consistencia)
 - Procesamiento de las lecturas (verificar que la lectura registrada por el tomador de estado y la registrada en el medidor correspondan a la lectura procesada). Además, las gestiones que realiza para detectar:
 - Excesiva facturación
 - Estados adelantados (falta de lectura, error de lectura, omisión de lectura, entre otros)



¹ ENOSA es una empresa de distribución que tiene en su zona de concesión los departamentos de Tumbes y Piura.

RESOLUCIÓN Nº 262-2019-OS/TASTEM-S1

- Cambio de medidor
- Cambio de tarifa
- Nuevo suministro
- Liquidación de consumos por el artículo 172° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas

- Emisión de los recibos (verificar la información procesada por el sistema comercial, así como los otros cargos autorizados por la normativa)
- Distribución de recibos

iii) Regularizar la facturación de los casos detectado en la supervisión, algunos de los cuales se adjuntan en los anexos del Informe Nº 60-2016-OS/OR UCAYALI, y hacer extensiva la evaluación y regularización a todos los suministros de su zona de concesión, desde agosto de 2016 en adelante.

Asimismo, se ordenó a ELECTRO UCAYALI que informe sobre el cumplimiento de las disposiciones anteriormente descritas, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del Oficio Nº 505-2016-OS/OR UCAYALI.



2. Por Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 976-2019-OS/OR UCAYALI de fecha 17 de abril de 2019, se sancionó a ELECTRO UCAYALI con una multa total de 4,99 (cuatro con noventa y nueve centésimas) UIT, por no haber cumplido integralmente las tres disposiciones emitidas por Osinergmin, contenidas en el Oficio Nº 505-2016-OS/OR UCAYALI, relacionadas con la facturación del servicio público de electricidad en su zona de concesión, conforme al siguiente detalle:



Infracción	Sanción
No haber cumplido integralmente con la disposición i) del Informe Nº 60-2016-OS/OR UCAYALI	1,92 UIT
No haber cumplido integralmente con la disposición ii) del Informe Nº 60-2016-OS/OR UCAYALI	1,92 UIT
No haber cumplido integralmente con la disposición iii) del Informe Nº 60-2016-OS/OR UCAYALI	1,15 UIT
TOTAL	4,99 UIT

Cabe señalar que las conductas anteriormente mencionadas se encuentran tipificadas como infracción administrativa en el numeral 1.10² del Anexo Nº 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución Nº 028-2003-OS/CD.

² El numeral 1.10 del Anexo 1 de la Resolución Nº 028-2003-OS/CD sanciona la siguiente conducta:

"Incumplir la Ley, el Reglamento, las normas, Resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u OSINERG, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico".

Asimismo, por dicha infracción se prevé como sanción una de multa de 1 hasta 1000 UIT en caso se trate de empresas de tipo 4.

RESOLUCIÓN Nº 262-2019-OS/TASTEM-S1

3. Con escrito de registro Nº 201600108981 del 10 de mayo de 2019, ELECTRO UCAYALI interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 976-2019-OS/OR UCAYALI, el cual fue declarado infundado mediante la Resolución Nº 2374-2019-OS/OR UCAYALI de fecha 10 de setiembre de 2019.
4. Mediante escrito de registro Nº 201600108981 de fecha 1 de octubre de 2019, ELECTRO UCAYALI interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 2374-2019-OS/OR UCAYALI, en atención a los siguientes argumentos:
 - a) Respecto a no haber cumplido integralmente con la disposición i) del Informe Nº 60-2016-OS/OR UCAYALI, señaló que:



- Con fecha 4 de agosto de 2014, ELECTRO UCAYALI y Electro Sur Este S.A.A. suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la transferencia del Sistema de Información denominado "SIELSE Comercial".
- El 12 de junio de 2015, ELECTRO UCAYALI y Electro Sur Este S.A.A. suscribieron un "Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) para el soporte y mantenimiento del SIELSE Comercial".
- Con fecha 11 de junio de 2018, ELECTRO UCAYALI y Electro Sur Este S.A.A. suscribieron la Adenda Nº 1 del "Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) para el soporte y mantenimiento del SIELSE Comercial".
- El 28 de diciembre de 2018, ELECTRO UCAYALI y Electro Sur Este S.A.A. suscribieron la Adenda Nº 2 del "Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) para el soporte y mantenimiento del SIELSE Comercial".
- Con fecha 31 de marzo de 2019, ELECTRO UCAYALI y Electro Sur Este S.A.A. suscribieron un "Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) para el soporte y mantenimiento del SIELSE Comercial".
- Los acuerdos y convenios fueron suscritos con la finalidad de obtener servicio de soporte y mantenimiento del sistema "SIELSE Comercial".
- Siendo "SIELSE Comercial" un sistema integral, en el proceso de facturación que comprende desde la toma de lectura hasta el cierre de facturación, el SIELSE tiene sistemas de alertas respecto a la primera facturación de suministros nuevos, estados adelantados o errores de lectura, incremento de consumo, cambio de medidores, entre otros, conforme detalla a continuación:
 - ✓ Sistema de alerta para nuevos suministros: al momento de generar la consistencia de consumos de cada proceso de facturación, en el módulo de consistencia de lecturas del "SIELSE Comercial", se puede seleccionar a los suministros que tienen "primera lectura de medidor (instalaciones nuevas)", conforme se aprecia en la captura de pantalla que adjunta.
 - ✓ Estados adelantados o errores de lectura: al momento de generar la consistencia de consumos de cada proceso de facturación, en el módulo de consistencia de lecturas del "SIELSE Comercial", se puede seleccionar a los suministros que tienen "Estado adelantado o Error de Lectura", según se observa en la captura de pantalla que adjunta.
 - ✓ Cambio de medidores: al momento de generar la consistencia de consumos de cada proceso de facturación, en el módulo de consistencia de lecturas del "SIELSE Comercial", se puede seleccionar a los suministros que tienen "Cambio de medidor", conforme se aprecia en la captura de pantalla que adjunta.



RESOLUCIÓN Nº 262-2019-OS/TASTEM-S1

- ✓ Análisis de consumos: "SIELSE Comercial" tiene implementado el módulo de inspección de lecturas, donde se puede hacer el análisis de consumos que se procesarán en la facturación. Dentro de este módulo se puede realizar un análisis de consumo por variación porcentual, análisis con desviaciones estándar, análisis de consumos 0, análisis de posibles embalses, análisis de lecturas sinceradas, entre otros.

- Las estadísticas de la cantidad de reclamos que adjunta, evidencia que se ha mejorado en calidad de la facturación.

b) En cuanto a no haber cumplido integralmente con la disposición ii) del Informe Nº 60-2016-OS/OR UCAYALI, indicó que:



- La Oficina Regional Ucayali de Osinergmin señala que *"los cambios, adecuaciones o mejoras de las aplicaciones de los sistemas en general deben estar sustentados con manuales, instructivos, guías de usuario y capacitaciones que garanticen que el personal que desempeña dichas actividades de validación se encuentra adecuadamente capacitado"*.
- El sistema "SIELSE Comercial" tiene sus manuales, los cuales están en las siguientes direcciones electrónicas:

- ✓ Manual de lectura de medidores:
<http://www.else.com.pe/SIELSEAyuda/SistemaComercial/0109100171000.html>
- ✓ Manual de procesamiento de lecturas (consistencia)
<http://www.else.com.pe/SIELSEAyuda/SistemaComercial/0109100173000.html>
- ✓ Manual de distribución de recibos:
<http://www.else.com.pe/SIELSEAyuda/GoS/RepartoDeRecibos.html>



- Con la finalidad de mejorar el control e identificación, ELECTRO UCAYALI celebró diversos contratos de "Supervisión de las Actividades de Toma de Lectura y Reparto de Recibos en el ámbito de la zona de concesión de ELECTRO UCAYALI" desde el año 2016, para la supervisión de la toma de lecturas y revisión de lecturas observadas en las facturaciones (Contrato Nº G-085-2016/EU, Contrato Nº G-088-2017/EU y Contrato Nº G-141-2018/EU, vigente a la fecha).
- La base de datos del universo total de lecturas, consistencias revisadas y corregidas antes de la facturación son remitidos mensualmente a la Oficina Regional Ucayali de Osinergmin.

c) Con relación a no haber cumplido integralmente con la disposición iii) del Informe Nº 60-2016-OS/OR UCAYALI, sostuvo que:

- ELECTRO UCAYALI ha intervenido y corregido 39 000 suministros que tenían deficiencias para la toma de lecturas, domicilios cerrados y riesgos eléctricos detectados en los procesos de facturación a través de los servicios contratados.
- Conforme al cuadro estadístico que adjunta, se aprecia una disminución de suministros con impedimento para la toma de lecturas.
- Está adjuntando un disco compacto (CD) con informes detallados de los suministros intervenidos.

RESOLUCIÓN Nº 262-2019-OS/TASTEM-S1

- Según ha evidenciado, ELECTRO UCAYALI ha implementado diversos aplicativos que permite realizar la supervisión en tiempo real. Asimismo, viene usando los módulos de control del sistema "SIELSE Comercial" para la consistencia e inspección de lecturas observadas, a fin de garantizar una correcta facturación a sus usuarios.
- Finalmente, se ha evaluado y regularizado los suministros observados dentro de su zona de concesión.

5. Por Memorándum Nº DSR-1621-2019, recibido el 7 de noviembre de 2019, la Oficina Regional Ucayali de Osinergmin remitió los actuados al TASTEM, el cual luego de haber realizado la evaluación del expediente y de la normativa vigente, ha llegado a las conclusiones que se señalan en los numerales siguientes.

6. Antes de proceder al análisis de las alegaciones formuladas en los literales a), b) y c) del numeral 4), cabe señalar que el artículo 34° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin³, aprobado por Resolución Nº 272-2012-OS/CD, vigente hasta el 18 de marzo de 2017, establecía que el órgano competente de Osinergmin podía emitir mandatos o disposiciones, fuera o dentro del procedimiento sancionador, cuando éstas eran necesarias para garantizar que el administrado actuara apegado a sus deberes o para evitar que se cometiera o se continuara con la comisión de un ilícito administrativo sancionable.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1.10⁴ del Anexo Nº 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución Nº 028-2003-OS/CD, constituye infracción administrativa sancionable, el incumplir la ley, el reglamento, las normas, resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio u Osinergmin, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.

De la revisión del expediente se observa que caso, a través del Informe Nº 60-2016-OS/OR UCAYALI, el Especialista Regional de Electricidad de la Oficina Regional Ucayali de Osinergmin, emitió 3 disposiciones relacionadas con la facturación del servicio público de electricidad en la zona de concesión de ELECTRO UCAYALI, las cuales han sido descritas en el numeral 1) de la presente resolución. Dichas disposiciones, conjuntamente con los resultados de la supervisión especial realizada al sistema de información comercial de

³ REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE OSINERGMIN, APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 272-2012-OS/CD

"Artículo 34.- Mandatos o disposiciones de carácter particular de OSINERGMIN

El órgano competente podrá emitir mandatos o disposiciones, fuera o dentro del procedimiento sancionador, cuando éstas sean necesarias para garantizar que el administrado actúe apegado a sus deberes o para evitar que se cometa o se continúe con la comisión de un ilícito administrativo sancionable, así como para coadyuvar en las investigaciones preliminares, para obtener información a ser puesta a disposición del público o para resolver un expediente o caso sujeto a la competencia de OSINERGMIN."

⁴ ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA – ANEXO 1

Nº	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN	E. Tipo 1	E. Tipo 2	E. Tipo 3	E. Tipo 4
1.10.	Incumplir la Ley, el Reglamento, las normas, Resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u OSINERG, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico	Art. 201° inc. P) del Reglamento	Amonestación De 1 a 1000 UIT	– (M) Hasta 200 UIT	– (M) Hasta 300 UIT	– (M) Hasta 500 UIT	– (M) Hasta 1000 UIT

RESOLUCIÓN Nº 262-2019-OS/TASTEM-S1

ELECTRO UCAYALI, fueron puestos en conocimiento de la mencionada concesionaria a través del Oficio Nº 505-2016-OS/OR UCAYALI, otorgándosele un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del aludido oficio, para que informe sobre el cumplimiento de las disposiciones.

Al respecto, debe tenerse presente que de acuerdo con el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1⁵ del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Asimismo, de conformidad con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, los cuales comprenden, entre otros, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente.

Además, conforme al numeral 1 del artículo 3^o del TUO de la LPAG, son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la competencia. Esto implica que el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía.

El cumplimiento de los requisitos de validez del acto administrativo resulta imperativo, puesto que su inobservancia conlleva la nulidad del acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2) del artículo 10^o del TUO de la LPAG. Por ello, si un acto



⁵ TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

1.2. *Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*

(...)"

⁶ TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS

"Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. *Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*

(...)"

RESOLUCIÓN N° 262-2019-OS/TASTEM-S1

administrativo es emitido por un órgano que no resulta competente, éste será nulo de pleno derecho⁷.

Mediante Resolución N° 218-2016-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2016, se determinaron las instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos de Osinergmin. En el numeral 1.1 del artículo 1^o8 de dicha resolución, se estableció que los jefes de las Oficinas Regionales de Osinergmin serían los encargados de la imposición de las medidas administrativas previstas en los artículos 34°, 35°, 38 y 39° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin.

Sin embargo, conforme se ha expuesto, las 3 disposiciones relacionadas con la facturación del servicio público de electricidad en la zona de concesión de ELECTRO UCAYALI, cuyo incumplimiento ha sido materia de sanción a través de la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 976-2019-OS/OR UCAYALI, fueron emitidas por el Especialista Regional de



⁷ TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

(...)"

⁸ RESOLUCIÓN N° 218-2016-OS/CD, ESTABLECE INSTANCIAS COMPETENTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES Y OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1°.- Órganos instructores y sancionadores en el sector energía

- 1.1 Los actos de instrucción y de sanción en el sector energía, y en ambos casos, la imposición de las medidas administrativas previstas en los artículos 34°, 35°, 38° y 39° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, se emiten conforme a lo siguiente:



AGENTES QUE OPERAN ACTIVIDADES DE:	INSTRUCCIÓN	SANCIÓN
Generación y transmisión de electricidad	Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica	Gerente de Supervisión de Electricidad
Exploración de Hidrocarburos; así como explotación y producción de hidrocarburos líquidos	Jefe de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Líquidos	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
Transporte marítimo y por ductos de hidrocarburos líquidos	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos Líquidos	
Procesamiento de hidrocarburos líquidos	Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos	
Almacenamiento de hidrocarburos líquidos	Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos / Jefe de Plantas de Envasado e Importadores	Gerente de Supervisión de Gas Natural
Explotación, producción, almacenamiento y procesamiento de gas natural	Jefe de Producción y Procesamiento de Gas Natural	
Transporte por ductos de gas natural	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural	
Distribución de electricidad y gas natural; así como comercialización de hidrocarburos	Jefe de Oficinas Regionales	
Procedimiento de reclamos de usuarios	Secretarios Técnicos Adjuntos - JARU	Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU
Procedimiento de solución de controversias	Secretario General del Tribunal y Cuerpos Colegiados	

Electricidad de la Oficina Regional Ucayali de Osinergmin, al momento de elaborar el Informe Nº 60-2016-OS/OR UCAYALI.

Cabe señalar que, a través del Oficio Nº 505-2016-OS/OR UCAYALI, el jefe de la Oficina Regional Ucayali de Osinergmin únicamente se limitó a poner en conocimiento de ELECTRO UCAYALI el Informe Nº 60-2016-OS/OR UCAYALI, que contiene las mencionadas disposiciones, así como a otorgarle un plazo para que informe de su cumplimiento.

En este sentido, dado que las disposiciones relacionadas con la facturación del servicio público de electricidad en la zona de concesión de ELECTRO UCAYALI fueron emitidas por un órgano incompetente, se ha incurrido en las causales de nulidad previstas en los numerales 1) (contravención a las normas reglamentarias) y 2) (omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo: competencia) del artículo 10º del TUO de la LPAG.

Debe tenerse presente que el numeral 213.1⁹ del artículo 213º del TUO de la LPAG establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales, lo que ha sucedido en el presente caso.

Por consiguiente, este Órgano Colegiado concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio de las tres disposiciones contenidas en el Informe Nº 60-2016-OS/OR UCAYALI.

Además, y como consecuencia de lo anterior, al haberse sancionado a ELECTRO UCAYALI por no haber cumplido integralmente las disposiciones emitidas por un órgano incompetente de Osinergmin, se advierte que también corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 976-2019-OS/OR UCAYALI del 17 de abril de 2019 y del presente procedimiento administrativo sancionador; disponer su archivo y dejar sin efectos las tres multas impuestas a ELECTRO UCAYALI por no haber cumplido integralmente las disposiciones contenidas en el Informe Nº 60-2016-OS/OR UCAYALI.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16º del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución Nº 044-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de las disposiciones contenidas en el Informe Nº 60-2016-OS/OR UCAYALI, que fueron puestas en conocimiento de Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. a través del Oficio Nº 505-2016-OS/OR UCAYALI, notificado el 28 de diciembre de 2016.

⁹ TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS

"Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales.

(...)"

RESOLUCIÓN Nº 262-2019-OS/TASTEM-S1

Artículo 2°. - Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 976-2019-OS/OR UCAYALI del 17 de abril de 2019 y del presente procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** las sanciones de multa impuestas a Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. por no haber cumplido integralmente las disposiciones contenidas en el Informe Nº 60-2016-OS/OR UCAYALI y disponer el **ARCHIVO** del procedimiento.



Artículo 3°. - Declarar agotada la vía administrativa.

Con la intervención de los señores vocales: Luis Alberto Vicente Ganoza de Zavala, Ricardo Mario Alberto Maguiña Pardo y Santiago Bamse Eduardo Jaime Antúnez de Mayolo Morelli.

LUIS ALBERTO VICENTE GANOZA DE ZAVALA
PRESIDENTE